

DIARIO OFICIAL número 26100  
Bogotá, viernes 5 de abril de 1946

DECRETO NUMERO 979 DE 1946 (MARZO 29)

Por el cual se reglamenta la enseñanza de la Silvicultura, del cultivo del árbol y de la propagación forestal.

*El Presidente de la República de Colombia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del primero de abril del presente año, establécese la cátedra de Silvicultura en las Escuelas Normales Vocacionales Agrícolas, y en las Escuelas Normales Rurales del país.

Artículo 2° Para la aprobación de los títulos que expidan los establecimientos oficiales y privados de enseñanza agrícola, será requisito indispensable la comprobación de haber hecho los cursos correspondientes de Silvicultura, materia está que deberá incluirse en el pénsum general de estudios.

Artículo 3° Para la mejor aplicación y enseñanza de la Silvicultura en los establecimientos de que tratan los artículos anteriores, funcionarán anexos a los mismos, sendos predios de investigación forestal.

Artículo 4° A partir de la fecha de este Decreto, establécese el “Bosque Escolar”, a cuyo efecto todos los Municipios deberán proveer a las escuelas oficiales urbanas y rurales, de predios destinados al cultivo de árboles frutales, ornamentales y forestales.

Parágrafo. Los recursos provenientes de auxilios, donaciones, y productos del “Bosque Escolar”, serán invertidos exclusivamente en ampliar la forestación y reforestación del mismo.

Artículo 5° Recomiéndase a los colegios oficiales y privados la enseñanza de la Silvicultura, del cultivo del árbol, y las prácticas de propagación forestal.

Artículo 6° Como estímulo a los estudiantes que con mayor entusiasmo se hayan dedicado a las labores implicadas en el presente Decreto, los Municipios apropiarán en sus respectivos presupuestos partidas para la adquisición de objetos destinados a premiar tales actividades.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de marzo de 1946.

***ALBERTO LLERAS***

El Ministro de Educación Nacional,

**Germán ARCINIEGAS**

